

noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cuenca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de diciembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles sobre ampliación de la capacidad de la fábrica de «Cementos Cinca, S. A.», sita en Monzón del Río Cinca (Huesca), en 20.000 toneladas métricas anuales

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos del Cinca, S. A.», para mejorar el rendimiento de su fábrica sita en Monzón del Río Cinca (Huesca), como consecuencia de las modificaciones introducidas en la instalación, pasando su capacidad de 30.000 toneladas métricas a 50.000 toneladas métricas anuales.

El presupuesto de las modificaciones asciende a 1.369.716 pesetas.

Vistos los informes del Distrito Minero de Zaragoza y de la Sección de Industrias del Cemento Cales y Yesos,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1948, ha resuelto autorizar a «Cementos del Cinca, S. A.», las modificaciones realizadas en su fábrica de cemento, sita en Monzón del Cinca (Huesca), así como la ampliación en la capacidad conseguida de 20.000 toneladas métricas anuales, de acuerdo con las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.º La ampliación de capacidad se ha de obtener exclusivamente con las mejoras que se citan en el proyecto presentado.

3.º No podrán realizarse nuevas modificaciones sin la previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza.

4.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza se extenderá acta de funcionamiento y puesta en marcha de las nuevas instalaciones modificadas mediante visita de Policía Minera extraordinaria.

5.º Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molicuraciones o arrojados por la chimenea, deberá la Jefatura de Minas de Za-

ragoza imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, a la presentación de un proyecto de filtros o estación depuradora o captadora de polvo que garantice que el polvo arrojado a la atmósfera no sobrepase el límite máximo de 0,8 gramos por metro cúbico de gas, todo ello de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industria Molesta, Insalubres y Peligrosas, de 17 de febrero de 1925, modificado por Orden de 13 de febrero de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.º Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado en forma reglamentaria al interesado, comunicando a esta Dirección General la fecha en que le sea notificada esta Resolución al peticionario.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Córdoba, Salamanca, Ciudad Real, Barcelona, Granada, Madrid y Sevilla por las que se hacen públicas las caducidades de los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

10.504. «Mari Teres». Plomo. 26. La Alconera.
10.760. «Cabirias». Caolín. 20. Badajoz.

Córdoba

11.659. «La Esperanza». Cobre. 50. Córdoba.

Salamanca

3.221. «Aurora». Mica. 20. Muños y Buenamadre.
4.124. «Esperanza». Mica y estaño. 36. Buenamadre y Garcitrey.
4.333. «Santa Catalina». Scheelita. 40. Fuentellante.
4.404. «Celestina». Estaño y volframio. 74. Miranda del Castañar.
4.468. «Celin». Estaño y volframio. 14. Fuentes de Oñoro.
4.471. «Ramona». Scheelita y estaño. 26. San Pedro de Rozados.
4.477. «Nuestra Señora del Sopetrán». Scheelita y estaño. 10. San Pedro de Rozados.
4.522. «Soleada». Volframio. 46. San Pedro de Rozados y Morille.
4.522 bis. «Soleada» (fracción 2.ª). Volframio. 10. San Pedro de Rozados y Morille.
4.522 trip. «Soleada» (fracción 3.ª). Volframio. 18. San Pedro de Rozados y Morille.
4.547. «Santa Bárbara». Cuarzo. 43. Aldehuela de la Boveda.
4.558. «San José». Estaño y volframio. 20. Villar de Peralonso.
4.609. «Isabelita». Scheelita y estaño. 32. San Pedro de Rozados.
4.704. «Amparo». Hierro. 20. Herguijuela de la Sierra.
4.761. «Amp. a Maristas». Estaño y scheelita. 13. San Pedro de Rozados.

Ciudad Real

11.738. «El Camarón». Plomo. 48. Viso del Marqués y Almurádel.
11.777. «Encomienda». Plomo. 100. Abenójar.
11.792. «La Vibora». Cobre. 20. Almurádel.

Barcelona

Provincia de Tarragona

1.795. «Jovenfivola». Barita. 21. Porrera y Pradell.
1.835. «Ombrivola». Barita. 21. Porrera.